

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes. . . . 2'50 Pesetas

Por tres meses . . 7'50

Por seis meses . . 15'00

Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de prego, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN 2.017

Constituído ya el Servicio de Recuperación del Tesoro Artístico Nacional; designado el personal de su Comisaría Central y los titulares de las Comisarias de Zona, es urgente el dictar sus normas reglamentarias en lo que se refiere a los Agentes que han de actuar en la recuperación y defensa de nuestro tesoro artístico bajo la dirección de dichos Comisarios de Zona.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Jefatura Nacional del Servicio de Bellas Artes se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Según dispuesto en el Decreto de 22 de abril último actuarán en la obra de recuperación del Patrimonio Artístico Nacional dos clases de Agentes: los militarizados, que reciben el nombre de «Agentes de Recuperación Artística» en el Servicio de Vanguardia y los «Asesores Auxiliares de Recuperación Artística», cuyas modalidades constitucionales están fijadas en dicho Decreto.

2.º Los Agentes de Recuperación son designados por la Comisaría General entre aquellas personas que lo solicitan ante la misma en instancia donde se contiene relación de nombre y apellidos, edad, profesión, años de servicio, domicilio y cuantas condiciones certificadas pueda alegar como méritos para su inclusión en el Servicio, acompañando tres fotografías de tipo carnet como complemento de la documentación.

3.º Los aspirantes al Servicio de Recuperación no podrán pertenecer a reemplazos que se hallen movilizados, salvo excepciones que aprueben las autoridades militares. El nombramiento recaerá preferentemente en Arquitectos o individuos del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios o Arqueólogos, Doctores o Licenciados en Filosofía y Letras, Estudiantes de cualquiera de estas disciplinas, Artistas, Críticos de Arte o personas de reconocida competencia en estas materias.

4.º Los Agentes se distribuirán en grupos de cuatro para la formación de los Equipos que han de actuar en los frentes. Cada Equipo constará de un número de grupos que no podrá exceder de seis.

Los Equipos llevarán denominaciones geográficas independientes de las designaciones usadas en los Cuerpos de operaciones en los frentes.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

2204

Habiendo sido suprimidas las antiguas Delegaciones Provinciales de Prensa y Propaganda del Estado y de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, creándose los Servicios Provinciales de Prensa y de Propaganda, dependientes respectivamente del Servicio Nacional de Prensa y del Servicio Nacional de Propaganda, ambos del Ministerio del Interior, refundiéndose en ellos todos los servicios de Prensa del Estado y del Movimiento, así como toda la Propaganda del Estado y del Movimiento, se encarece tanto a los Alcaldes como Jefes locales de FET y de las JONS el más exacto cumplimiento de todas las órdenes emanadas de las Jefaturas Provinciales de Prensa y de Propaganda.

Logroño, 19 de setiembre de 1.938.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR CIVIL, JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

2205

Por interesarlo la Jefatura de los Servicios de Intendencia de Logroño, queda a su disposición el 40% de las existencias de vino corriente incluidas las variedades de clarate y ojo de gallo en poder de almacenistas y cosecheros. El 60% restante queda a la libre disposición de sus propietarios.

Los señores Alcaldes velarán por el fiel cumplimiento de esta orden.

La Jefatura de los Servicios de Intendencia circulará las órdenes oportunas a las distintas Alcaldías.

Logroño, 20 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil.—Jesús Cagigal Gutiérrez.

SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

2220

Restablecida la normalidad en el suministro de energía eléctrica a los particulares procede la devolución de las planchas y hornillos a los abonados que hicieron entrega de los mismos a sus respectivas empresas de acuerdo con la orden de este Gobierno Civil, los que podrán reanudar su servicio en forma reglamentaria, igualmente que los industriales dedicados a la venta de los mismos; para los que no hicieron entrega de dichos artefactos incumpliendo lo dispuesto por la autoridad, se les estimará el uso de los mismos como clandestinos, en las inspecciones que por el servicio correspondiente se realicen.

Logroño 22 de septiembre de 1938. III Año Triunfal.

El Gobernador Civil.—JESUS CAGIGAL GUTIÉRREZ

5.º Aparte de los Equipos y Grupos mencionados podrán haber Agentes en número limitado cuya acción será de suplencia con intervención concreta, aislada o por grupos, en cuestiones determinadas expresamente por la Jefatura Militar y las Comisarias Central y de Zona.

6.º La actuación de los Agentes en Vanguardia se ajustará a las instrucciones de tipo técnico que serán previamente distribuidas entre ellos y las de tipo militar contenidas en el Reglamento de la Columna de Orden y Policía de Ocupación. La interpretación de las instrucciones generales de la Comisaría Central corresponderá a la Comisaría de Zona respectiva.

7.º A toda acción de un Equipo, de un Grupo o de un Agente aislado en servicio de recuperación, seguirá un informe inmediato precedente de toda otra acción y en el que se contenga reseña

circunstancial de aquella con las referencias topográficas o gráficas posibles y un inventario de todo lo recuperado. En esta parte se harán las indicaciones convenientes para mejorar el Servicio en actuaciones sucesivas.

El Equipo, el Grupo o el Agente, extenderá el parte por triplicado, haciendo llegar uno a la Jefatura Militar y otro a la Comisaría de Zona, reservándose siempre uno de los originales.

8. La actuación de Agentes en servicios especiales de la retaguardia, se someterá a iguales normas pero dependerá directamente de las Comisarias de Zona, de las cuales, recibirán instrucciones concretas sobre la clase de servicios a realizar. Toda actuación ha de ser puesta en conocimiento de las supremas autoridades civiles y militares en que haya de desarrollarse y de las cuales habrán de recabar cuanta asistencia pre-

cisen para el cumplimiento de su labor.

9. El servicio de los Agentes de Recuperación, no tendrá remuneración alguna, consistiendo en una aportación voluntaria, pero los individuos que lo desempeñen deberán ser asistidos de todos los medios materiales precisos para su alojamiento, transporte y subsistencia, mediante el abono de las cantidades necesarias en las Comisarias de Zona de que dependa el servicio. Las Comisarias de Zona le facilitarán también los medios técnicos precisos como fichas, planos, relaciones, material gráfico, etcétera.

10. Los Agentes, además de la insignia correspondiente, llevarán como medio de identificación un carnet extendido por la Comisaría General y un salvoconducto para el frente, emanado del Cuartel General del Generalísimo, más una tarjeta de libre circulación para las ciudades liberadas, concedida por el Ministerio de Orden Público.

11. Los Asesores Auxiliares son designados por trámite análogo al indicado para los Agentes, debiendo cumplirse en ellos la misma condición negativa en cuanto a los reemplazos actualmente en Servicio Militar. Deberán hallarse en posesión de algún título académico o acreditar el ejercicio de determinadas actividades artísticas o culturales.

Sus servicios serán igualmente voluntarios y su actuación dependerá exclusivamente de las órdenes dimanadas de las Comisarias de Zona o de la Comisaría General a través de las mismas, las cuales fijarán exactamente los lugares en que habrá de desarrollarse su acción sobre objetivos concretamente definidos y siempre, en puntos incluidos en el itinerario escogido por el interesado en el momento de su inscripción o según modificaciones que le hayan sido previamente concedidas por la Comisaría General.

Cada actuación irá seguida de un uniforme circunscrito a la misión encomendada con toda la aportación gráfica y documental que sea posible dentro de lo que precise el caso.

12. El servicio personal de Asesor Auxiliar no tendrá retribución alguna y sus gastos de traslado, alojamiento y manutención, así como los inherentes al trabajo encargado (obtener fotografías, fotocopias, planos, dibujos, etcétera), se atenderán por las Comisarias de Zona con cargo a las cantidades libradas para estos fines y previo presupuesto formulado para cada caso.

13. Los Asesores Auxiliares dispondrán para su funcionamiento

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

Comisión provincial de Subsidio al combatiente

Relación de las cantidades ingresadas por las Comisiones Locales en el mes de Agosto, por los conceptos que se detallan, y que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento del artículo 35 del Reglamento para la aplicación del Decreto reorganizando el subsidio a las familias de los combatientes de fecha 30 de abril de 1938.

to de un volante de identidad extendido por la Comisaría General en forma análoga a los Agentes de Vanguardia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Victoria, 9 de agosto de 1.938
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ.
Ino. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Bellas Artes.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

2.207

Relación de los Alcaldes y Secretarios a quienes les ha sido impuesta por el Ilmo señor delegado de Hacienda con esta fecha, la multa de 25 ptas por no haber cumplido, dentro de los plazos reglamentarios, y otros que les han sido concedidos, con la obligación que les impone los artículos 92. 108 y 190 del Vigente Estatuto de recaudación expidiendo las certificaciones que les tienen interesadas los recaudadores de la Hacienda Pública.

Ayuntamiento de Ajamil

Alcalde, Don Joaquín Moreno
Secretario, D Guillermo Metola

Ayuntamiento de Montalvo

Alcalde, D. Anastasio Saénz
Secretario, D. Valero Metola

Ayuntamiento de Santa Marta

Alcalde, D. Eugenio Caro
Secretario, D. Valero Metola

Ayuntamiento de Ledesma

Alcalde, D. Ignacio Pérez
Secretario, D. Agustín Pérez

Logroño, a 20 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Tesorero de Hacienda
Luis A. Zárate

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 19 septiembre 1938, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	8'58
Liras	45'15
Francos suizos	196'35
Reichsmark	3'45
Belgas	144'70
Florines	4'72
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'25
Coronas checas	30'00
Coronas suecas	2'10
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90
<i>Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente</i>	
Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'80

Imprenta Provincial

Nombre del Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Día sin postre	Recargo sobre radio	Varios	Indebidos
Abalos	200'00		38'00			
Agoncilla	150'00		185'10		104'50	130'00
Aguilar de Río Alhama	660'00		146'85		83'50	
Albelda de Iregua	165'00		40'00			678'00
Alberite	620'00		40'40			2.357'60
Alcanadre	1.141'00					
Aldeanueva de Ebro	1.229'90		158'55			
Alesanco					168'60	
Alesón	162'00		10'60		5'00	206'40
Añero	5.182'20	505'00				
Almarza de Cos.			9'40			
Anguciana	395'00		37'75			
Aguiano	775'00	45'00	21'70			
Arenzana de Abajo	1.408'00		20'00			
Arenzana de Arriba	29'00		18'00			
Arnedillo	820'00	45'00	386'35			
Arnedo	3.535'00		413'40		1.237'25	
Ausejo	507'50		87'50			
Autol	1.675'00	60'00	198'00			
Azofra	425'00		71'50			
Badarán	2.862'55	30'00	62'20			
Bañares	109'00		25'00			
Baños de Rioja	5'00		9'60			
Baños de Río Tobía	645'00		68'90			
Berceo	255'00		25'05			
Bergasa y Carbonera	75'00		86'00			
Bezares	40'00				18'50	
Bobadilla	265'00		10'70			
Briñas	219'25	157'50	10'95			
Briones	750'00		24'00			
Cabezón de Cameros						60'00
Calahorra	13.650'60	345'00	1.146'90			
Camprovín	150'00					
Canales de la Sierra	85'00					
Canillas de R. Tuerto	369'65		18'00			
Cañas	188'00		43'80			
Cárdenas	875'00		35'00			
Casalarreina	637'60		9'30			
Castañares	235'00					
Cenicero	7.185'85	60'00	262'00			
Cervera	965'00	135'00	709'30			
Cihuri	130'00		22'80			
Cirueña	191'25		46'65			
Clavijo	141'15					
Cordovín	1.081'00		181'50			
Corera	120'00		46'95			
Cornago	268'00		9'20			
Cuzcurrita R. Tirón	581'80		16'00			
Daroqa de Rioja	10'00					
Enciso	500'00					
Entrena	461'00		52'50			
Estollo			81'00			
Ezcaray	1.355'90	135'00	190'00			98'00
Foncea	25'00	75'00	42'30			
Fonzaleche	160'00	210'00	23'35		18'10	
Fuenmayor	4.852'52	30'00	128'30			
Galbárruli	23'90		12'40			
Galilea	40'00		26'00			
Gallinero de Cos.			20'00			
Gimileo	109'00		6'00			
Grañón	315'00		54'00			
Grávalos	400'00		38'30			
Haro	39.875'09	990'00	565'85			
Herce	235'85		122'20			
Hervias	236'65					
Herramélluri	117'05	420'00	22'50			
Hormilla	155'00		30'00			
Hormilleja	90'00					
Hornillos			17'00			
Hornos de Moncalvillo	186'00		14'55			
Huércanos	337'40		5'70			
Igea	250'00		79'95			
Jalón de Cameros			13'20			196'50
Laguna de Cameros	265'00					
Lagunilla de Jubera	240'85		179'80			
Lardero	620'00	385'00	60'60			
Larriba			36'00			
Leiva	115'70		23'75			80'00
Leza de Río Leza			40'00			1.767'00
Logroño	167.361'68	4.215'00	5.105'85	364'10	11.459'05	
Luezas			5'00			
Lumbreras	170'00		60'80			
Manjarrés	109'40		28'15			
Mansilla	390'00		44'00			
Manzanares de Rioja	15'00		25'40			
Matute	100'00		35'90			

Nombre del Ayuntamiento	Venta de tickets	Reintegros	Día sin postre	Recargo sobre radio	Varios	Indebidos
Medrano	178'90		41'10			
Molinos de Ocón	65'00		70'90			
Murilla	600'00		64'20			
Muro de aguas			2'80			
Nájera	5.658'50		52'10			
Nalda	415'00		106'25			
Navajún			38'75			
Navarrete	844'00		12'80			
Nestares	145'00		17'45			
Nieva de Cameros	150'00		15'60			
Ochánduri	128'75		15'70		28'50	
Ollauri	210'40		35'05			
Ortigosa	733'50		57'00			
Pedroso	110'00		4'00			
Pinillos			12'60			
Poyales			11'10			
Prailejón	320'00		217'75		92'00	
Pra Jillo					25'25	
Préjano	234'00		17'10			
Quel	2.242'00	75'00	80'90			
Rabanera			10'65			
Rasillo (El)	135'00		21'70			
Redal (El)	121'05		37'50			
Ribafrecha			24'50			
Rincón de Soto	675'00		478'00		92'50	
Robres del Castillo			2'65			
Rodezno	20'00		9'00			
Sajazarra	299'80	105'00	47'00			
San Asensio	1.620'00	390'00	10'00			
S. Millán de la Cogolla	235'00		14'00			
S. Millán de Yécora	36'75		9'50			
S. Román de Cameros	100'00		14'20			
Santa Coloma			30'00			75'00
Santo Domingo	4.422'00		278'20			26'59
San Torcuato			9'75			
Santurde	380'00		35'70			
Santurdejo	750'00	75'00	15'00		15'00	
Sojuela	216'60		18'55			
Sorriano	70'00		123'00			
Sotés	60'00		17'40			
Soto de Cameros	120'00	105'00	16'20			
Terroba			9'00			
Tirgo	379'00	15'00	23'25			
Tormantos	15'00		6'00			
Torreçilla de Cameros	740'00	258'00	157'75			
Torreçilla Alesanco	617'00		18'00			
Sorremontalvo			20'25			
Treviana	225'65		73'50			
Trevijano			21'00			
Tudelilla	1.160'35		107'25		54'50	
Tricio	586'05		82'10			
Turruncún			48'00			
Uruñuela	350'00		48'45			
Vallemadera			39'50			
Valgañón	200'00		48'60			
Ventrosa					40'00	
Viguera	100'00		50'00			
Villalba de Rioja			76'70			
Villamediana	1.500'00		103'50			820'00
Villanueva	300'00		28'00			
Villar de Arnedo	435'60		37'00			
Villar de Torre	605'00		20'00			
Villarta Quintana	55'00		6'00			
Villaroya			68'40			125'50
Villavelayo						
Villaverde de Rioja	30'00		19'40			
Villoslada	308'00		20'10			
Viniestra de Abajo	240'00	25'00	23'00			
Viniestra de Arriba			16'60			
Zarratón	162'35		19'00			
Zarzosa			11'40			
Cenzano			16'20			
TOTALES	299.573'74	5.841'50	15.282'95	364'10	13.462'25	6.626'69

Logroño, 17 septiembre 1938. III Año Triunfal. El Jefe Provincial de Subsidio Ernesto Mañanas.

tados, de toda venta, que no se efectúe a través de las Juntas Provinciales o Locales de Fomento Pecuario o bien directamente a ganaderos».

Se entiende dicha prohibición de venta para cuando sea decretado el tratamiento obligatorio químico o biológico que serán, las referidas Juntas, las que intervendrán en la compra o los ganaderos que los necesiten para sus ganados.

Para los productos biológicos (sueros, vacunas y alérgenos) la prohibición se hace extensiva para el tratamiento voluntario, como queda específicamente determinado en el artículo 23, al ordenar la entrega de dichos productos a las Juntas mencionadas.

2.º El artículo 23, se refiere explícitamente a «productos de vacunación de uso veterinario», no afectando por tanto a productos farmacéuticos que no sean sueros y vacunas.

3.º No habiendo sido derogada la disposición que prescribe la obligatoriedad de receta facultativa para la adquisición de sueros y vacunas, continúa su vigencia.

En los pedidos hechos por las Juntas de Fomento Pecuario por ir firmados por el Inspector Provincial Veterinario, se considera cumplimentado dicho requisito.

4.º El pago de los productos servidos a las Juntas de Fomento Pecuario será hecho efectivo por estas, que cobrarán su importe a los ganaderos.

5.º El Reglamento entra en vigor desde la fecha de su publicación 13 de agosto próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de las Juntas de Fomento Pecuario y de los Centros de producción químico-biológico que existen en la provincia.

Logroño, 20 de setiembre de 1.938—III Año Triunfal.

El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.

Inspección provincial Veterinaria.

CIRCULAR 2.222

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara extinguida oficialmente la epizootia de mal rojo que en el término municipal de Munilla fué declarada oficialmente con fecha 10 de agosto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 23 de setiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Gobernador Civil.

Jesús Cagigal.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

VACANTE DE ARQUITECTO 2.191

Por acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno y por la Excmo. Comisión Municipal Permanente en sesiones de 1 y 15 del actual, se anuncia la provisión de una plaza de Arquitecto municipal segundo con arreglo a las siguientes.

BASES

Primera.—La provisión de la plaza tendrá lugar con carácter interino sin otro derecho por par-

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR 2.221

Habiéndose presentado la epizootia viruela ovina el ganado existente en el término municipal de Bafiaves; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de setiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los corrales de Feli-

ciano Muñoz señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción; como zona infecta término de las Teñas, Cerro Monte y Senda de Ezcaray y zona de inmunización todo el pueblo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento del ganado enfermo y sospechoso de los sanos; su empadronamiento y marca; desinfección de los corrales y las que deben ponerse en práctica prohibición de salida de ganado ovino fuera del pueblo, sin la autorización reglamentaria.

Logroño, 23 de Septiembre de

1938 III Año Triunfal.

El Gobernador civil

JESÚS CAGIGAL GUTIÉRREZ

CIRCULAR 2.206

Para la debida interpretación del Reglamento sobre el Tratamiento Sanitario de Ganados, el Servicio Nacional de Ganadería ha determinado:

1.º El artículo 22 del mencionado Reglamento expresa taxativamente «La prohibición a los centros de producción nacional químicobiológica como a los concesionarios de productos impor-

te del que resulte nombrado que el de desempeñar el cargo durante el tiempo que el Excmo. Ayuntamiento precise sus servicios, de los que en cualquier momento y previo acuerdo municipal, podrá prescindir.

Segunda.—El haber anual que disfrutará el designado será de 7.500 pesetas, libres de descuentos por Utilidades y pagadero por dozavas partes mensuales vencidas.

Tercera.—Los aspirantes deberán presentar sus instancias antes del día primero del próximo mes de octubre, por sí, por tercera persona o por correo, en la Secretaría del Exmo. Ayuntamiento, en escrito reintegrado con póliza de 1'50 pesetas de Timbre del Estado y con otra de 2'00 pesetas del Impuesto municipal, debiendo contenerse en la solicitud los siguientes extremos: Nombre, dos apellidos del solicitante edad, domicilio del mismo y expresión de cuantos méritos estimen conveniente alegar.

Cuarta.—A la instancia se acompañará los documentos que a continuación se indica:

a) Partida de nacimiento, o en su defecto, declaración jurada comprensiva de los extremos propios de la misma.

b) Título de Arquitecto o testimonio del mismo; y, en su defecto, declaración jurada de poseerlo.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del domicilio del solicitante.

d) Certificado de carecer de antecedentes penales, expedido por el Registro correspondiente del Ministerio de Justicia.

e) Documentos que acrediten la adhesión incondicional del solicitante al Glorioso Movimiento Nacional, expedidos por Autoridad militar, Guardia civil, Policía Gubernativa o Jerarquías de F. E. T. y de las J.O.N.S. del domicilio de aquél.

f) Cuantos documentos sean precisos para acreditar los méritos que por el solicitante se aleguen.

Quinta.—El Ayuntamiento se reserva las facultades de practicar las averiguaciones que considere oportuno para contrastar por sí todas y cada una de las circunstancias y méritos alegados por los aspirantes; y con vista todo ello, de hacer la designación en la persona de quien estime conveniente, o de declarar desierto el concurso.

Sexta.—El nombrado deberá someterse a reconocimiento facultativo a efectos de constancia de su aptitud para el desempeño del cargo, muy especialmente teniendo en cuenta las que se considera necesario que deberá reunir en relación con el servicio de Incendios al que podrá ser destinado en calidad de Jefe o de subjefe, previo acuerdo municipal. Si de este reconocimiento resultase que el designado no reúne el mínimo de aptitudes, el nombramiento será, desde luego, anulado, y el Ayuntamiento, sin necesidad de apertura de nuevo concurso, procederá a hacer nuevo nombramiento entre el resto de los aspirantes.

Séptima.—El nombrado podrá dedicarse al ejercicio libre de su profesión en este término municipal, mientras subsistan las condiciones de todo orden en que la plaza se provee a virtud de esta convocatoria.

Octava.—No será admitido al concurso ningún aspirante de

edad superior a 45 años, cumplidos con anterioridad al primero de octubre de 1938.

Novena.—Al designado se le atribuirán las funciones de Arquitecto segundo que le asigne el Arquitecto Jefe, con exclusión, desde luego de la Jefatura de los Servicios de Incendios que ostenta este último, al cual no obstante en esta y en todas sus funciones vendrá obligado a sustituir en ausencia y enfermedades.

Décima.—Si el nombrado no toma posesión del cargo en término de ocho días hábiles a contar del siguiente al en que se le notifique la designación, se entenderá que renuncia a aquél; y el Ayuntamiento procederá como se previene en el caso indicado en la base sexta.

Undécima.—Quedan reservados los derechos que puedan corresponder a los Caballeros Mutilados que ostenten el título de Arquitecto, de conformidad con lo establecido en el art.º 32 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria.

Logroño, a 16 de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

El Alcalde.
JULIO PERNAS

Administración de Justicia

2.108

Don Salvador Sánchez Terán, Juez Especial de Incautaciones de la ciudad y partido de Logroño

Hago saber: Que en este Juzgado penden actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil dimanante de expediente de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Alfaro D. Felix Losantos Gonzalo para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6º del Decreto de 10 de enero de 1937, sobre incautaciones, en el que se embargaron como de la propiedad del ejecutado tasaron y sacan a pública subasta por segunda vez y término de ocho días los siguientes bienes.

Una vaca lechera de tres años de edad, de pelo blanco con pintas negras.

Otra vaca lechera de dos años de edad, color de la piel negro y blanco.

La primera esta tasada en novecientas pesetas y la segunda en seiscientas.

Se encuentran depositadas en poder del encartado vecino de la ciudad de Alfaro.

La subasta esta señalada para las diez de la mañana del día siete de Octubre del año actual en este Juzgado-Palacio de Espartero, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta sera necesario depositar previamente en este Juzgado el 10 por 100 del tipo de subasta; y que solo se admitiran posturas arregladas a derecho.

Logroño, 16 septiembre de 1938 III Año Triunfal

El Juez de Incautaciones.
Salvador Sánchez Terán
El Secretario
P. N.

D. Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia

e Instrucción del partido de Logroño

Como Juez Especial nombrado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de esta provincia para intruir expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil de Domingo Ortega Fernández de Rivafrecha, he acordado en el mismo, expedir el presente, como lo verifico, por el que se cita al referido presunto responsable Domingo Ortega actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado especial, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Logroño, 20 de Septiembre de 1.938

III Año Triunfal
El Juez de Instrucción
Salvador Sanchez Terán

EDICTO 2.224

Don Ramón Díez y Zapata de Calatayud, en funciones de Jefe de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de esta fecha dictada en sumario que instruyo con el número 19 de 1938 sobre robo, se interesa la comparecencia ante este Juzgado Instructor, del Sr. Jefe de la Agrupación Legionaria de Carros Ligeros, al objeto de hacerle el ofrecimiento de las acciones que se refiere el art.º 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y entregarle los objetos y metálico que le fueron sustraídos a los legionarios de su mando.

Alfaro, 22 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción
Ramón Díez
El Secretario
Miguel Aparicio

Delegación Provincial de Industria

2.233

INSTALACION DE INDUSTRIA NUEVA

D. Martiriain Costa Sague, ha solicitado autorización para la instalación de una industria destinada a la fabricación de jabón amarillo resinoso liquidado sobre gresca con una producción de 1000 Kilos por semana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto último y disposiciones complementarias, para que cuantos lo deseen puedan hacer en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio, las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de esta Delegación de Industria (calle Isidro Iñiguez nº 2). Logroño, 22 de Septiembre de 1.938.—III Año Triunfal

El Ingeniero Jefe.
F. GÓMEZ ESCOLAR.

AMPLIACION DE INDUSTRIA 2232

D. Leandro Cardenal García

Escudero, industrial con fábrica de Alpargatas en Haro ha solicitado Autorización para reorganizar y completar su industria, instalando una máquina destrozadora de goma, dos molinos, dos prensas y una máquina cortadora, cuatro máquinas de cortar suelas de yute y cien telares para lona.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto último y disposiciones complementarias, para que cuantos lo deseen, puedan hacer en el término de ocho días a partir de la publicación de este anuncio, las reclamaciones que estimen oportunas en las Oficinas de esta Delegación de Industria (calle de Isidro Iñiguez nº 2)

Logroño, 22 de septiembre de 1938

III Año Triunfal.
El Ingeniero Jefe.
F. GÓMEZ ESCOLAS.

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 2.192

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto Municipal ordinario para el ejercicio de 1939 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Tudelilla a 16 de Septiembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde
Elias Herce

EDICTO

2.183

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y los otros quince días siguientes pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 y 301 del Estatuto Municipal.

También quedan expuestas al público en la tabla de edictos por plazo de quince días a efectos de su examen y reclamaciones las ordenanzas de exacciones municipales de aprovechamientos de pastos; guardería rural; reparto general de utilidades y recargo municipal sobre el cupo de contribución industrial.

Préjano 15 de septiembre de 1938 III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO 2.218

Habiendose formulado el Padrón de edificios y solares para el año 1939, así como los Pradrones de la Patente Nacional de Automóviles, se exponen al público por quince días, a fin de que puedan examinarse por cuantos lo estimen conveniente y formular reclamación de agravio los que se consideren perjudicados.

Fuenmayor 20 de septiembre de 1938 III Año Triunfal

El Alcalde